



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y  
Atención de Emergencias  
Unidad Desarrollo Humano

CIRCULAR UDH-004-2017

**PARA:** Directores, Jefaturas y Coordinadores de Áreas

**DE:**   
Sra. Liliana López Chacón  
Jefe, Departamento Recursos Humanos

**Vº Bº:** Licda. Julisa Ulate Arias  
Directora Ejecutiva

**ASUNTO:** Vacaciones acumuladas del personal

**FECHA:** 23 de mayo de 2017

000734  
000734

Estimadas (os) compañeras(os)

Por este medio nos permitimos recordar la obligación y responsabilidad de garantizarle el pleno goce del derecho a los colaboradores del disfrute de sus vacaciones, además de considerar el momento en que a éstos les corresponden; debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo período, tal y como lo establece la normativa vigente.

El artículo 84 de nuestro Reglamento Autónomo de Servicios y Organización establece que *“Los servidores de la Comisión gozarán sin interrupción de su período de vacaciones, sin embargo, estas podrán ser divididas en tres fracciones como máximo, cuando así lo convengan las partes siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan la ausencia prolongada del servidor y su presencia se considere necesaria para la buena marcha del servicio y no se afecte la salud del servidor. Las vacaciones deberán solicitarse con cinco días hábiles de anticipación salvo casos de urgencia”*.

Igualmente el artículo 32 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, indica que: *“Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo podrán dividirlas hasta en tres fracciones por la índole especial de las labores que no permitan una ausencia muy prolongada, tal y como lo regula el artículo 158 del Código de Trabajo; los Jefes respectivos están en la obligación de autorizar el pleno goce de este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo período. Por consiguiente queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un período, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del artículo 159 del citado Código” (Lo subrayado no es del original.)*



## Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Departamento de Recursos Humanos

---

Circular 004-2017  
Página 2 de 2

Así mismo recordar que en la auditoría externa Consorcio EMD, dentro de los hallazgos encontrados está el que existen funcionarios con más de 30 días de vacaciones pendientes de disfrutar, recomendando que se elabore un plan de acción que corrija a la mayor brevedad este aspecto. No se omite manifestar, que vía correo se ha insistido en este aspecto.

Así mismo de no darse el disfrute de las vacaciones por parte de algún funcionario, dicha situación **deberá ser debidamente justificada ante la Presidencia de esta Comisión, para que se elabore la respectiva resolución**, y con ello dejar constancia de las razones por las que algún funcionario no disfrutó de su derecho a vacaciones según lo programado.

Conformes con lo anterior y para su conocimiento, en fechas anteriores les remitimos, vía correo electrónico, el estado del saldo de vacaciones de cada uno de sus colaboradores al 15 de mayo del 2017, información que le permitirá a cada uno de ustedes programar las vacaciones de los funcionarios a su cargo.

Aquellos funcionarios cuyos saldos actuales consideren uno o más períodos acumulados, deberán fijar con sus respectivas jefaturas el inmediato disfrute de esas vacaciones, caso contrario la Administración Superior podrá programar las vacaciones de forma unilateral.

No omito manifestarles que esta Circular es de acatamiento obligatorio y consecuente con lo establecido jurídicamente en materia de vacaciones.

☒: *Dr. Ivan Brenes Reyes. Presidente CNE*